

SELO QVARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Señor. Hermera Beigadell de los señores Condes y Justina Chaiodiffi, S. de todas Rentas Reales y Serbinos de Millones de esta Ciu. y Su probinda y Su Ana

Señor. que Dios guard. Se aditnado poner una Ciudad de la Supp. S. de todas Rentas R. de este Reino, y hallandome con en una en poner mi obligad; atenta siempre que ha ion Serbinos a practicar los medios conduyen tes ala Chaiodiffi, y mas brebe Recaudacion, de los R. Yvereses, para el Desamparo de su R. Con fianza, y deando que este se Coniga sin la menor befaion de las Cuentas Contas y Salarios que causan las Audiencia, y ejecuciones, siendo el unico medio para obiar este fin bamen el S. los Señores Justicias, y Rerbinos.

Con tal que se pasen Beras y luego y sin dilacion lo que se hubieren debiendo se Remitan alas R. Jficas de esta Realenra en atencion ala suma falta y haun error Caudales para lo fin de su destino pue de lo Contra no merea prerito Consumo de los amigos penio Senio, y deseo de que no se haga la menor befaion) Valerme de la aprehension de impoñientes y que estén prohibido por repetidas ordenes Cuias Circustancias me an

